

v.1
f.14

Autos

Solicitud de Encomienda pedida
por fray Cristobal de
torres

1653





SELLO PRIMERO, VEINTE Y QUATRO REALES AÑOS, DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS Y CINQUENTA Y TRES.

v.1
0075

Don Juan Fernandez de Cordova
Escalla Cavallero del orden de Santiago,
Fertil hombre de la Voz de su Mage.
Su Dho. Governador y Capitan General
En Dho Reyno etc. etc.

Memoriales

En quanto El Sr. Maestre Don Fray Christoval de
Cruz Carta Lucia de Dios Nra Santa Sede apostolica
Lyonis pade de nuevo Reyno de Granada del conde de su
Magistad Presento en el Puirrio El memorial siguiente =
X. Sr. = Constante y. a. N. Ex. que El Arzobispo viene
y fundado. Dotado de diez y siete mil e. de la corona del Rosario
y señalados quinze colegiales. naturales y originarios de esta
ciudad, y de las demas del Reyno y guaxa el dia de san
Lucas. que viene siendo en el Dho mediante los E. audito
En el dho Regio y Estacion Constante a N. Ex. que
adha fundacion asido y tra de muy gran servicio a
Dios nuestro Sr. y su Magestad y Bien a todo,
Dho Reyno y que la mayor parte de la dotacion la a situado
en haciendas Raices Permas permanentes y reguas,
una de las cuales es. En el sitio que llaman Calandaima
suas dicion. de la dho dotacion. En la qual El Arzobispo
movido del servicio de Dios y del Rey. y por la obligacion
de su oficio apuesto algunas piezas de D. dho y infieles
que acosta suia y nepora. y despoziando Reducirlos.
Por via de Rucate de sus Dhas donde El auan
Reduzidos con los demas Infieles y rebiando gente
Baquiana y sacerdoter. que los fusen Reducidos
y sacando, Por mediendoles que de ninguna manera
se fuerdiesen, ni hiciesen Guerra sino q por medios



suaves, de paz, y de la dadas, de algunos Señores que esto
 apetecen, los fueren Reduciendo y sacando a temeridad y
 omisión de los; Por cosas la primera considerara lo mucho
 que su magestad en carga a sus Virreyes y ministros, sea
 laas, Talos Eclesiasticos. y Religiones la Reduccion y con-
 version, de los Indios Porque es notorio a V. E. que muchos
 estan Reducidos y convertidos viven como bestias en los
 campos y montes, sin galax, ni conocimiento de vida social
 y politica y sin la goviernia de que. Poblados y tem-
 ablos. deca de rufianes y naturales, y nducidos de los otros
 y infieles. olletados de unatural y amor, alas diosas donde viven
 con libertad y inconciencia de fe. Sean ahado y buelto haciendo
 muertes, en los Espanoles y demas Christianos quemando los pueblos
 Por otra lo qual El Arzobispo los que los suorden seay de
 Reduciendo, y sean hasta treinta los aydo tuando y poblado
 En el dho sitio de calandaima donde ha a temido y tiene dotina
 que se ay nbiendo en las cosas de rra Santa fe, Catholica y En
 El Decemoro de sumag y Pulos y parecen que desde sus quiri-
 cipios fueron Christianos y no infieles y sacados de entre ellos
 La segunda y in sacerdote de quien tiene entera satisfacion
 El Arzobispo le afirma solemnemente, y entre los mismos y
 fieles ay naciones distintas que vnos. aditos. se cautivan y dan
 guerra, y que la nacion y cautiva, algunos sino ay quien entre
 a Rescatarlos. con brevedad, los sacrifican al demonio, y
 fue lo mas. movio al Arzobispo procurar se fueren Rescatando
 asuelta y traendo, a este Reyno para y no se subdiere lo que
 a otros. de al case y Rebelase y se cause a la infidelidad
 cometiendo muertes y otros Excesos. y Porque El Arzobispo
 pretende proseguir en la Reduccion y Rescatos por el
 Servicio de Dios. y de sumag. y de los Infieles. sean catboliza-
 zados. y Reducidos alguno de vuelta Santa Maria
 y Florida, y de los poblado En el dho sitio de calandaima



En real

SELLO TERCERO, VNREAL- AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS Y CINQ- VENTA Y TRES.

que es caliente. Y fiero, y como el de sumo como natura
 para q de American sean inducidos en las cosas
 de nuestra Santa catolica y christianissima y en
 potestad de servir y a su nombre de sumas de ad. Judicia
 o aguntar los indios q habia q. estan Reducidos y los que
 fueron Reduciendo en el dho Colegio de nuestra Señora del
 Rosario por q conello seizan aumentando las Veces en bien
 de todo este Reyno por q. Vno. Por las leyes del año de
 quinientos y noventa y dos q. llaman nuevas pases y las
 peshuindo dease en Comendas o personas monasterios q. Colegios
 ni en paimera q. substitudura ni subecion para q. Vno. de
 diez q. estas en Comendas Requieren Servicio militar y personal
 con obligacion de Residencia y otras cargas q. que ellas no
 conbien. arronaltear y Colegios por no poderlas cumplir
 por q. q. se dadas las en Comendas de por vida que con
 ella q. otros varios accidentes se q. de q. calidad no se puidiera
 Bien. sediman y Reducian en q. de las Colegios y monas-
 terios asubecidos, sin embargo muchas Veces q. nuevas pla-
 das de las Vniversidades de Salamanca disponen en q. quedan
 tener en Comendas de yndios algunos monasterios q. hy
 pitales perpetuos. para q. mejor se quedaran sustentax y con-
 seaban, permitiendo q. las cargas y obligaciones referi-
 das quedan servir y. Vn. Por substituto q. llaman
 y. deudo y. deudo q. ni. q. ni sus tribunales sean
 lares el conoso. de todas las causas q. sobre semejantes
 en Comandas se q. fueren por q. in quanto a esto no
 gozan de privilegio de fuero con q. parece ser en las Vnivers.
 arista referidas q. en tunxa y muchos años a esta
 p. fuendo el convento de monjas de santa



Clasa Vna encomienda de la mesma forma en otras partes
 de las Indias y que el Ayuntamiento no pidiere para si nada
 de las Indias y que en la dotacion de su fundacion
 para la fundacion de dicho Colegio no traiga cosa alguna
 por este camino mas venta para que se llequen a ellas se ban
 acensando las Vecas en servicio de Dios y de su Magestad
 y Bien de todo este Reyno y no por lo que se sigue y se usa
 ni se escusa de las Indias en aumento de dicho
 Colegio lo que se cobra de sus Ventas orientales biniere
 sin mas pretension de tener servicio en dichas Indias
 Consequidad y que aquellos a quien no a estado nada
 la Reduccion de dichos Indios ni se los deban, ni pretendan
 por camino ninguno adquirir dno. allos y si con ellos sean
 molestados y trabajados. Sin que se pague y satisfaga su
 trabajo como los de mas si estan en poder de otras personas
 y el que el Ayuntamiento solo esten en consecuencia
 quien acuda al beneficio de las dhas Indias pagandole
 su trabajo. adho Indios por la falta de donde se ay de servicio
 y de Indios se ayudan a las Indias por auer se y de
 acabando y menos cabiendo todos los naturales de este
 Reyno y que esto tengan lugar espiritual como suco a
 el dho Colegio le tendra sacudote como al pue. botine
 El Ayuntamiento y los doctores y Indios de las cosas de
 nra. Santa fe Catolica sin mas pretension de sueldo ni
 tributo que este Rexa de su Magestad Dios le
 guarde quisiere y pudiese y tenalante y asi el
 para de la Real poderosa y piadosa mano
 y de V. M. en su nombre como quien
 han en mediata mente le representa y seruire
 de Vazca Mexico al dho Colegio Indante los
 Indios Reducidos y que fueren Reduciendo hasta
 una cantidad que se pague justa al dicho
 Colegio Pues con poner Persona



**SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS Y CINQV
ENTA Y TRES.**

Secular, por substituto y Escudero Secupun todas las Caxgas,
y Obligaciones de el feudo Ind. Ponce se funda la dicha
Procuracion, etta. Santa fe, y septiembre, nueve de mill y seiscien
tos y cinquenta y tres años = En ay. Real de Ponce
Arquibpo de Santa fe. y Visto y atendiendo alas causas
y Conteminerias. y quiden Resulta en el auisio, de las
dos Magestades, de la Reduccion de los Indios y Eran en los
Yanos, y en partes tan arribantes, y notieren noticia de el
Consejo de Santa fe, catolica audiendo
En el parte, al Visto y se le sigue, para sumeoz doctura
y en sinanza. Proui. En auto. Qui. tonox dice asi = En
La Villa de San Bartolome del ouento de Honda a
Veinte de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y
tres años. Don Juan fernandez de Cordova, conlla
Cavallero del orden de Santiago y Marques de Miranda
Ovata. Presidente Governador y Capitan General de
Nuebo Reyno de Granada; hauiendo Visto
propuelto por el Vto. Sr. Arzobispo de la Dya
sobres de apunton al Colegio de nuestra Señora
del Rosario de que es fundador las treinta Ducas de
Ordios que en la forma que se descre. en esta propuesta
Sean Rescatado de los ynfelices y tormas y se fueren Veratando
que Eran Obidos millas haciendas de Calandaima con
la Doctrina Concanama. Neces. y con tierras suficientes
para sus labras = Dize que Rescato de su parte
Resintada de la Dignidad y que el Buntat

Auto



Q



Queda en la carga que vienen los dchos Indios
 queda en morbo para que abengan dchos muchos
 Voluntaria Morte con las noticias que se podian
 tener de vnos indios del tratamiento q' se hiciera
 Relebaa y Relebo a los dchos Indios q' alos de
 mas que se fueren Oratendo y Reucitando haba
 en cantidad de cien picas de q' Porto de ocho dros
 no paguen de mas ni Requien y asigna y asigna
 oratio donde asistan y se publen la parte don de estan
 En el rrio de calandama, para q' all sea doctri
 nados y instruidos en las cosas de dcha Santa fee
 Catolica por el sacerdote q' fuere señalado y ningun
 persona queda sacado de dcho rrio ni pretenda dno
 al servicio de los dchos Indios y para q' bien ocupados
 sivan por concierto del Comendador de aquel partido
 En las Haciendas de dcho Colegio de nra Señora del
 Rosario Remudandose en conformidad de lo q' el dho
 or. mandanear q' mag' se quede Diego Enque ha gane
 sus labores y cosas y esto con la voluntad de dchos
 Indios y en Consideracion del zelo y Piedad de el
 dho señor Arzobispo Enque sea movido, a sacar dchos
 y fieles de la custodia de su q' adlatia, a deparar
 El dho Colegio el sacerdote Regular y secular que
 los doctriñare y sea de intencio q' dchos Indios queda
 debajo del amparo y proteccion Real y Requien Regre
 sentase, por forma principal de dho Colegio ade hacer
 obligacion sin embargo en las causas forasteras, a dchos
 Indios a su favor Real secular y para la forma
 que aderecer en la tasa de dchos Indios y apuntamiento



[Handwritten flourish or mark]

EL REY
EL PRINCEPE
EL ALMIRANTE
EL MARQUESE
EL CONDE
EL DUQUE
EL MARQUESE
EL CONDE
EL DUQUE
EL MARQUESE
EL CONDE
EL DUQUE

De los Indios de la parte de Indias de su Magestad y Tenores
 de su Real Consejo de Indias donde se cura el dicho
 señor Arzobispo de Regierentax las conveniencias del bien
 Comun de este Reyno que se hallan que se refieren al
 dicho Colegio de San Pedro de los Indios, a su grandesa y libe-
 ridad. El dar encomiendas a comunidades y pueblos exom-
 plares y se proponen son por merced de su Magestad y no
 por merced de ningún señor Virrey ni Presidente
 y para el efecto de serlo se den a la parte del señor
 Arzobispo las copias de los autos que se usare y se despache
 este auto en forma de cédula y dentro de cinco años
 se traiga Resolución de su Magestad y con firmacion
 de ella, ad Judicacion de servicio de dichos Indios y
 de todas las sus circunstancias y calidades contenidas
 en las Cédulas de su Magestad que se han en esta
 materia y pagu los derechos de media Anata
 y valere el señor Juy de ella y sus sucesores = El Marqués
 fue Don Don Aniano de Salazar Falcon = y ha
 viendo servido a S. M. Licenciado Don Bernardino
 de Prado. Beltran de quebarra Jdexmas antiguo en
 la Real Audiencia de este Reyno para q' dispusiese
 en la paga de los derechos de media anata como fue
 confiado de este derecho porauco dixo auasido y for-
 mado q' los mas de los otros Indios son muchachos
 y pocos los q' tienen, Edad para asirir al beneficio de
 las haciendas de Palanaima pertenecientes al
 Colegio de nuestra Señora del Rosario mande
 Recibir por firmacion de oficio de personas que
 escriben en el Valle de tenera en el Comarca
 de los Indios y que de ordinario asirir





**SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y DOS Y CINQU
ENTA Y TRES.**

En la ciudad de Santa Fe con mas subdiferencia se aprobe
y Regulese de la media anata que se de Plasencia
En el particular quatro testigos y el testigo
Don Pedro Comisario de los Indios que tenia de la
Certificacion de los juces oficiales de la Real
Caudiencia de dicho Reyno del entera de los derechos
de cada media anata de dichos treinta pesos e
El siguiente = En la ciudad de Santa Fe a veinte
de junio de octubre de mill e seiscientos e cinquenta e
tres años yo Don Bernandino de
Prado deltran de Sueba de el Consejo de su Magestad
su oydor mas antiguo en la Real Audiencia de este Reyno
y juez de derecho de media anata = hauiendo visto los
autos la forma y circunstancias con que se ante de el Colegio
de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de
Servicio de estos Indios Inoauex para el vtil mas
de los que se presente contra dicha informacion respecto
de ser chusma y muchachos todos los mas de ellos
y sendo del arbitrio y facultad de su Magestad tiene
concedido a sumerced para Regular los casos
y dudas que no hubieren desididos y de Clarados
por Reglas de la xamela de Plasencia de uerxe enterar
en la Real caxa de la media anata de el
presente treinta e dos de a ocho Reales y hauiendo se
enterado en ella la parte de dicho Colegio
como el testigo lo con formidad de los

Auto



En el fin

Disputa Por ordenes de su Magestad qm lo puenyo
 quando = Anny Rodrigo Capata = Pago El
 Ato. señor dno Don Jey Christoval de Torres Ayovisps
 deste nuevo Reyno de Granada los treinta y tres años
 Reales desta media anata Por mano del señor Don
 Don Xptoval de Torres Provisor y Mercaderon del
 dno Ayovispado de q queda fto. El cargo de fono y
 thes. En el libro particular desta dextro a doçientos y çenta
 çinco instantes a veinte y siete de octubre de mill e çien
 çientos e tres años = Lugar de Villa Real Arizeta Domingo
 de Maya = Mediante todo lo qual y del aut
 y en el dno fono y asi provi por motivos en el
 y presentes jurades Cumplia y observava como
 En el dno de Clara y en dichos Indios se ande
 de blas. y asista, En el dno sitio de Calandaima no
 sean sacados, del paringuna Manera quedando como
 ande quedas de baxo del amparo y proteccion Real con que
 dno señor Ayovisps adentra con firmacion y aprobacion
 de sumagstad y su Real cargo de Indias del le
 despacho dentro de cinco años contados des de la ftra del
 fono y la conformidad, rano a todas y quales
 çion y puestas y puen de su Magestad y corregidor
 de naturales que es offiure de aquel partido y otras
 personas cumplan por lo que le toca dno auto y no cum
 ran ni en lugar, se haga lo contrario y en caso nuevo.
 Don y pagandose a la parte de dno Colegio la çion
 de dno Indios y en ella le angasen y defendan
 todo lo qual sea y se entienda sin por juicio
 de los sumas fliere servido de mandado
 por el señor de fono y se le venite como esta y flixido
 y ban bien, adete en atencion de lo que se çion que
 hubiere mas por derecho en este caso y las dhas.



V.1
F.19V.



Un real

**SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTAY DOS Y CINQV
ENTAY TRES.**

*Personas lo cumplare Dona de cinquenta
a la Camera de sumagelada q debedes pacho se
aome la Racon por dho. quos oficiales Reales para q
En todo tiempo sobre fto. en la Villa de San Bas
de Onda a tres dias de nouiembre de mil y seiscientos
y cinquenta y tres años = Enmendado los que Holl
meses de mill de octos reales =*

Marguerita de

Ordo de M. de ...

*Mares, con ...
Personas ...*

Ado ...

*Atento aq. comta de la paga de media Anata los Indios q aqui se defieren
Ellos en el sitio de Calandaima & Bruuandese. Entodo el auto por Cruz
Sobre su Destina y dotomas =*

Como se narra con el Titulo de las otras foxas en libras
dellas que corre en la Real Caxa y contaduria de mo cargo es de
treinta de penexo paxado de fecho a foxas 112 en el fe
a catore de noviembre de mil y seis e 75 años

Caro de William Aricota
Dommas de Maya



V.1
f.198v.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document header.]

*Titulo de la encomienda de los indios
de Aguas del estero de San Juan
de los Rios*



SELLO TERCERO, VNREAL-
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS Y CINQ
ENTAY TRES.

En santafe a doze de septiembre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años
Yo presento su Magestad del Rey Arzobispo deoberen de que a si se testigo
en colas que con escrivano real Pedro de Putamante

Constante a N. R. E. q. el Arzobispo tiene ya fundado y dotado el
Colegio de nuestras Señoras del Rosario y señaladas quince Obligaciones naturales
y originarias de Obediencia y de las demas del Reyno qd para el dia de
San Lucas q. Bien seande Comenzar Dios mediante los Estudios en
el dho Colegio. Est tambien constante a N. R. E. q. la dha fundacion ha sido
y sea de muy gran servicio a Dios nro Señor y su Magestad y bien
atado el Reyno y que la mayor parte de la Dotacion la hecituado en haion
ras y aju por mas permanenter y seguras vna de las quales es. En el sitio
y llaman Calandaina Jurisdiccion de la Cui de tocamia. En la qual el
Arzobispo movido del servicio de Dios y del Rey y por las obligacion
de su oficio ha queto algunas pieças de Indios infelices que a cada
fina y porora, haido procurado reducirlos por via de castate de sus
tierras donde estavan retirados con los demas ynfelices en grande
Donte Baquiana y sacadates q. los fueren reduciendo y sacando a gran
servicio de los. y de ninguna manera les ofendieren ni hiziesen guerra sino
de Remedios suaves de Paz y cordaditas de algunos Penales que
ellos a petron. los fueren reduciendo y sacando a lo menor y muebe
a los dho cosas, la primera considerax comocho de sumax por carga
asus Bizarras, y mimistas seculares y a los eclesiasticos y religijos
la Reducion y Cordacion de los yndios por q. es notorio a N. R. E. que los q.
no estan Reducidos y conuados viuen como bestias en los campos
y montes sin saber ni conotir. de vida sociable y solitaria y q. ay
de perunias de q. Reducidos y temidos los cura de sus tierras y
naturales ynducidos de los otros ynfelices, albedor de un natural y amor
a las tierras donde estavan conlibatad y sin consimimento de fee sean
alsado y Bueles haciendo muertes. En los Españoles y demas christianos
mandando los quertos por otra lo qual el Arzobispo los q. Procurden
sean q. Reducidos. y sean haba treinta. los q. de talendo. y q. blando.
En el dho sitio de Calandaina donde les a tonido y tiene Doctores
y laia Inuitudo en las cosas de nuestra santa fe catolica



y en el Reconosco. de su Mage. de los q. p. a. u. e. u. e. de sus
 principios. f. i. a. n. d. e. q. u. e. p. r. e. f. e. l. e. s. q. u. e. s. a. n. t. e. d. e. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. =
 La segunda q. v. n. p. a. c. e. d. e. r. e. d. e. q. u. e. n. t. i. e. n. e. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. e. l. h. y. o. n. i. s. p. o.
 La terna d. e. m. e. n. t. e. q. u. e. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. p. r. e. f. e. l. e. s. y. n. a. c. i. o. n. e. s. d. i. s. t. i. n. t. a. s.
 q. u. e. s. o. n. a. d. o. s. r. e. c. a. u. t. i. o. n. e. s. y. d. a. n. g. u. e. r. a. q. u. e. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. q. u. e. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s.
 s. i. n. o. e. s. t. a. n. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. c. o. n. t. r. a. d. i. c. i. o. n. e. s. l. o. s. s. a. c. r. i. f. i. c. a. n. a.
 D. e. m. o. n. i. o. s. q. u. e. f. u. e. r. o. n. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. a. l. h. y. o. n. i. s. p. o. a. p. r. o. u. a. r. s. e. f. u. e. r. o. n.
 R. e. s. c. a. t. a. n. d. o. a. s. u. e. l. t. a. s. q. u. e. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. h. y. o. n. i. s. p. o. p. a. r. a. q. u. e. n. o. l. e. s. s. u. s. t. a. n. t. e.
 l. o. s. a. s. t. a. s. d. e. a. l. s. a. c. a. s. y. R. e. v. e. l. a. r. e. q. u. e. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. a. l. a. p. r. o. f. e. l. i. c. i. d. a. d.
 c. o. n. t. i. e. n. d. o. m. u. e. r. t. o. s. y. o. t. r. o. s. e. x. e. c. u. t. i. o. n. e. s. = E. n. t. r. e. e. l. l. o. s. h. y. o. n. i. s. p. o.
 p. a. r. e. n. d. e. d. i. s. t. i. n. g. u. i. r. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. R. e. d. u. c. i. o. n. e. s. y. R. e. s. c. a. t. o. s. p. a. r. e. l. s. e. r. v. i. c. i. o.
 d. e. D. i. o. s. y. d. e. s. u. m. a. s. y. d. e. e. l. l. o. s. q. u. e. s. o. n. h. a. n. l. a. t. i. n. g. u. i. s. t. a. d. o. s. y. s. e. d. u. c. i. d. o. s.
 a. l. g. r. e. m. i. o. d. e. l. a. s. a. n. t. a. y. m. a. d. r. e. G. e. n. e. r. a. l. y. q. u. e. s. o. n. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. e. n.
 e. l. l. o. s. d. i. c. h. o. d. e. l. a. n. d. a. d. i. m. a. y. E. r. a. l. i. e. n. t. e. y. f. e. r. t. i. l. y. c. o. m. o. e. l. d. e. s. u. m. u. m. n. a.
 t. u. a. l. y. q. u. e. s. o. n. p. e. r. m. a. n. e. s. c. a. n. y. s. e. a. n. g. e. n. d. a. t. i. a. d. o. s. e. n. l. a. s. c. o. s. a. s. d. e. n. r. a.
 s. a. n. t. a. y. c. a. t. h. o. l. i. c. a. y. v. i. v. a. n. y. e. s. t. e. n. a. s. s. o. c. i. a. d. o. s. y. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. s. e. a. d. e. s. e. r. v. i. c. i. o.
 y. e. n. e. n. n. o. m. b. r. e. d. e. s. u. M. a. j. e. d. e. a. d. p. r. i. d. i. c. a. s. y. a. p. u. n. t. a. s. l. o. s. i. n. d. i. o. s. q. u. e.
 h. a. b. i. e. n. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. y. l. o. s. q. u. e. s. o. n. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. e. n. e. l. d. i. c. h. o.
 C. o. l. e. g. i. o. d. e. n. r. a. a. n. d. o. d. e. l. o. s. a. n. o. s. q. u. e. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. s. e. i. r. a. n. a. u. m. e. n. t. a. n. d. o.
 q. u. e. s. o. n. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. d. e. t. o. d. o. e. l. l. o. s. q. u. e. s. o. n. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. e. n. l. a. s. l. i. z. e. d. e. l.
 d. i. c. h. o. d. e. q. u. i. e. n. t. o. s. y. p. a. r. e. n. t. a. d. e. l. o. s. y. h. a. m. a. n. n. u. e. b. a. p. a. r. t. e. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s.
 q. u. e. s. o. n. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. e. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. e. s. y. e. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. e. s. y. e. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. e. s.
 y. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. m. i. o. n. a. s. t. e. r. i. o. s. y. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a. n. p. o. r. l. a. r. a. c. i. o. n. d. e.
 d. i. c. h. o. y. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. e. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. e. s. R. e. q. u. i. e. r. e. n. s. e. r. v. i. c. i. o. m. i. l. i. t. a. r. y. p. e. r. s. o. n. a. l.
 c. o. n. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. e. r. i. d. i. c. y. o. t. r. a. s. c. a. r. g. a. s. y. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. n. o. s. e. n. b. i. e. n. e. n. a. m. o.
 n. a. t. u. r. a. l. e. s. y. C. o. l. e. g. i. o. s. q. u. e. n. o. p. o. d. e. n. t. e. s. c. u. m. p. l. i. a. t. e. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. y. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s.
 l. a. s. e. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. e. s. y. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. y. o. t. r. o. s. B. a. r. i. o. s. a. c. c. i. d. e. n. t. e. s.
 s. e. q. u. i. e. n. d. e. q. u. e. a. b. e. n. e. f. i. c. i. a. s. a. b. i. e. n. s. i. r. e. d. i. c. a. n. y. p. a. d. i. c. a. n. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s.
 C. o. l. e. g. i. o. s. y. m. o. n. a. s. t. e. r. i. o. s. e. s. u. b. s. t. i. t. u. i. d. o. s. s. i. n. e. n. b. a. r. g. o. m. u. c. h. a. s. v. e. c. e. s. y.
 n. u. e. l. t. a. d. o. s. d. i. c. h. o. s. v. i. c. e. s. V. i. s. t. a. n. d. o. d. e. s. u. l. a. g. u. e. r. a. d. i. s. p. e. n. s. a. n. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. q. u. e.
 t. e. n. e. n. e. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. e. s. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. a. l. g. u. n. o. s. m. o. n. a. s. t. e. r. i. o. s. y. h. o. s. p. i. t. a. l. e. s. p. e. r. e. t. u. a.
 m. e. n. t. e. y. s. i. m. p. r. e. s. e. q. u. e. d. a. n. s. u. b. s. t. i. t. u. i. d. o. s. y. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. p. e. r. m. i. t. i. e. n. d. o. q. u. e.
 a. l. a. s. c. a. r. g. a. s. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. d. e. f. i. x. a. s. q. u. e. d. a. n. s. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. y. s. i. t. u. a. r.
 p. o. r. s. u. s. t. i. t. u. i. d. o. y. h. a. m. a. n. e. s. e. r. v. i. c. i. o. s. d. e. c. i. b. a. n. d. o. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. y. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. s. e. c. u.
 l. a. r. e. s. E. l. C. o. n. s. i. l. i. o. d. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s. y. o. t. r. o. s. s. e. m. e. j. a. n. t. e. s. e. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. e. s.
 s. e. d. i. f. i. c. i. e. n. e. n. p. a. r. e. i. m. p. o. r. t. a. n. t. o. a. e. l. l. o. s. n. o. p. o. z. a. n. d. e. l. g. r. a. n. d. i. s. t. i. n. c. i. o. n. e. d. e. l. f. u. e. r. o.
 C. o. n. s. i. l. i. o. p. a. r. t. e. s. e. z. a. n. l. a. s. l. a. c. o. n. e. s. d. i. c. h. a. s. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. y. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s.
 y. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. a. l. g. u. n. o. s. e. n. t. r. e. e. l. l. o. s. p. o. s. i. e. n. d. o. e. l. C. o. n. s. i. l. i. o. R. e. a. l. d. e.

morras de Santa Clara en Comenda y llamamos
 como en otras partes hospitales y colegios y pues el azuque
 prospera y sinada y tiene unida y entablada la dotacion
 y fue a su Magestad para la fundacion de dicho Colegio, mi
 cosa aumentada por este camino mas lenta para seguir
 ella. searian aumentando las becas en servicio de Dios y de su Magestad
 y de donde todo este ligno y no por esto seguirse escusa ni escusa
 de su condicion en aumento de dicho Colegio lo que se sobre
 de sus rentas. mientras viviere. sin mas pretencion de tener seguridad
 de J. a aquellos a quien me a costado nada. la reduccion de dicho
 indios. ni los lleven, ni pretendan por camino ninguno adquirir de
 ellos mandatos del dho sitio de Calandayma que pueda recogerlos
 y volverlos de qualquiera parte donde estubieren y asi espera
 de la R. Loderia y piadosa mano y de V. E. en su nombre
 como quien tan inmediata de la Repusita de Lima de
 para ser de dicho Colegio endarle los indios reducidos
 y fueren reduciendo hasta en la cantidad de quince y hasta
 dicho Colegio que con poca persona secular por sustituta
 y endere serupien todas las cargas y obligaciones de dicho
 y en su parte se funda la dha prohibicion etc.

p. Christoval de Torres
 Arce Obispo de Cuzco.



V.1
f.21v.



En real

SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS Y CINQV
ENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*Carta para Simón de Bolívar
en favor de los Indios
Abogado F.*